

80663

Pereira Risaralda, 18 de mayo del 2018

Señor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
La Ciudad

Asunto: Apertura proceso

Cordial saludo.

De manera atenta le comunico el Auto N°007 del 17 de mayo del 2018, de apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF N° 2018-00450** del municipio de Pereira, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República, relacionada con presuntas irregularidades en la liquidación de cesantías definitivas con retroactividad.

Lo anterior para su conocimiento y contar con su oportuna colaboración.

Cordialmente,


MARIA LUCELLY PINZÓN
Profesional Universitaria
Secretaría Común

Proyectó: Luz Marina Vicente

Anexo: Diez (10) hojas

Contraloría General de la República : SGD 18-05-2018 00:03
Al Contestar Cde Este No.: 2018EE0059867 Fol1 Anexo PA-0
ORIGEN 80663-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA DE
RISARALDA / MARIA LUCELLY PINZON
DESTINO JUAN PABLO GALLO MAYA / ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA
ASUNTO COMUNICACION APERTURA PRF
OBS PRF NO 2018-00450

2018EE0059867



ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **22686-2018**

Fecha: 21/05/2018-14:53:13

Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO

Destino: 0160 Oficina Asesora de Control Interno

Anexos: 10

	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 1 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

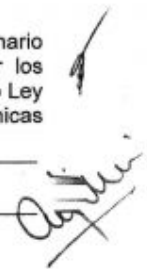
TRAZABILIDAD N°	Oficio de traslado del hallazgo fiscal 2017IE0105667 del 26/12/2017, H No. 6 Cesantías Retroactivas.
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2018-00450
CUN SIREF	AC-80663-2018-24364
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PEREIRA. NIT. 891.480.030-2. Representante legal: Juan Pablo Gallo Maya.
CUANTÍA DE DAÑO	DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCT. (\$10.054.380) S.G.P. Educación.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>GRACIELA DIEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.057.803, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación (E) en la época de los hechos.</p> <p>MARIA SIRLEY OSSA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.10.448, en calidad de Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos.</p> <p>DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.212, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LIBERTY SEGUROS S.A. NIT: 860.039.988-0. Póliza No. 122369 (renovación), juicios con responsabilidad fiscal, valor \$1.000.000.000, vigencia del 23/04/2015 hasta 28/06/2017.

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegida de Risaralda, de la Contraloría General de la República a proferir Auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-2018-00450, con ocasión del daño patrimonial sufrido en el Municipio de Pereira.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, el Decreto Ley 267 de 2000, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, las Resoluciones Orgánicas



 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 2 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

Nos 5500 de 2003, 5868 de 2007 y 6541 de 2012, de la Contraloría General de la República. Lo anterior por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto es territorial.

ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicado No. 2017IE0105667 del 26/12/2017, el Contralor Provincial Ejecutivo de Auditoría de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, trasladó al Presidente de la Colegiatura (E) el hallazgo fiscal No. 6 Cesantías Retroactivas; reasignan el antecedente de marras mediante SGD2018IE0001314 del 11/01/2018 a la suscrita Sustanciadora del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de ésta Gerencia Departamental Colegiada.

HECHOS

En el escenario de responsabilidad fiscal se colige del "Anexo 10 Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal" los siguientes fundamentos legales y fácticos que ilustran las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así:

La génesis del hallazgo fiscal corresponde a los resultados de Auditoría practicada al Municipio de Pereira recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Sector Educación, vigencia 2016.

Hallazgo No. 6 Cesantías retroactivas.

"(...) Se encontró incumplimiento de las normas señaladas y presuntamente de lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo en lo señalado en los Art. 3 y 6 de la Ley 610/00, por cuanto el 12/02/2016, el Municipio de Pereira consigna a favor del FNA las cesantías causadas del funcionario identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.258.751, sin advertir que del total de valores liquidados por concepto de cesantías retroactivas definitivas, la Administración Municipal le otorgó un mayor valor de \$13.436.010, discriminado como se describe a continuación:



AUTO Nro. 007

FECHA: 17 de Mayo del 2018

PÁGINA 3 DE 20

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2018-00450

Cuadro No. 7
Mayor Valor Reconocido de Cesantías

RECONOCIMIENTO Y RETIRO DE CESANTÍAS				
DOCUMENTO SOPORTE DE RECONOCIMIENTO	Fondo Territorial- FOCE -Pereira	Fondo Territorial- FOCE- Departamento	Fondo Nacional del Ahorro FNA	TOTAL RECONOCIDO Y RETIRADO
Resolución No 081 del 29/06/99		2.284.727		2.284.727
Resolución No 6418 del 22/10/07	6.713.139			6.713.139
Resolución No 4396 del 16/10/08	7.061.879			7.061.879
Resolución 4884 del 20/11/2015	28.131.969			28.131.969
Retiro Parcial S/ Extracto FNA 02/06/10			1.000.000	1.000.000
Retiro Parcial S/ Extracto FNA 16/02/12			2.500.000	2.500.000
Retiro Parcial S/ Extracto FNA 21/10/14			6.000.000	6.000.000
Retiro Parcial S/ Extracto FNA 13/10/15			3.001.476	3.001.476
Retiro Parcial S/ Extracto FNA 25/02/16			1.768.774	1.768.774
TOTAL				\$ 58.461.964
DE ACUERDO CON LIQUIDACIÓN PRESENTADA EN RESOLUCIÓN No 4884 DEL 20/11/2015, EL VALOR DE CESANTIAS RETROACTIVAS DEFINITIVAS QUE LE CORRESPONDEN AL FUNCIONARIO ES				\$ 45.025.954
MAYOR VALOR PAGADO Y RECONOCIDO POR CESANTIAS DEFINITIVAS				\$ 13.436.010

Fuente: Anexo 10 Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal.

La liquidación total de la retroactividad sólo procede al final de la relación laboral, momento en el cual la entidad Municipal debe liquidar y girar la cesantía correspondiente al tiempo total laborado, deduciendo de dicho monto el valor trasladado al Fondo Nacional de Ahorro y los demás valores correspondientes a pagos efectuados al empleado hasta la fecha, para proceder a entregarle los saldos a su favor, si a ello hubiere lugar.

Lo anterior ocasionado por debilidades de seguimiento y control en la liquidación total de la retroactividad que tiene lugar al final de la relación laboral, ocasionando mayores pagos en detrimento de los recursos públicos del sector Educación".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2°, 29, 209, 267, 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 4 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

Habida cuenta que la naturaleza jurídica es la de Entidad Territorial artículo 286 constitucional, de conformidad al numeral 4 del artículo 287 constitucional participa en las rentas nacionales y en aplicación de la distribución de recursos y competencias que por mandato constitucional consagra los artículos 356 y 357 le corresponde la administración de recursos públicos del orden Nacional del Sistema General de Participaciones -SGP- constituidos por los recursos que la Nación transfiere a las Entidades Territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna mediante la Ley 715 de 2001.

El Municipio de Pereira es representado legalmente por el alcalde Juan Pablo Gallo Maya; la ubicación de la Administración Municipal: Carrera 7 No. 18-55 piso 3, teléfono: 3248000 -3248004; correo electrónico: contactenos@pereira.gov.co; alcalde@pereira.gov.co.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA


Milita en el antecedente fiscal evidencias que sustentan el hallazgo No. 6, "Anexo 10 Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal" (Fls. 2-6) en CD visto a (folio 7) así:

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO
1- Información Presuntos: Certificación de cargo, salarios, fechas de ingreso, copias y/o de los actos de nombramiento y actas de posesión - Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP) - Formato de bienes y rentas.
2- Anexo No 1 H Documentos Soporte Solicitud y Pago Cesantías (Extracto FNA, Resolución 4884 del 20/11/2015)
3- Anexo No 2 H Documentos Soporte Solicitud y Pago Cesantías (Respuesta a trámite reliquidación de Cesantías de Arles de Jesús Blandón Osorio, liquidación de la SEM sobre Cesantías del exfuncionario, demás soportes)
4- Anexo No 1 PT ACE 4 ACE 4
5- Pólizas en forma completa con carátula y sus anexos

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 5 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3° de la Ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y de la Gestión Fiscal (artículo 3° de la ley 610 de 2000). En términos generales, es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de responsabilidad fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación: La Existencia de Daño al Patrimonio Público, los posibles autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su gestión fiscal (nexo causal) causaron o realizaron el daño patrimonial estatal, requisitos "sine qua non" para iniciar la Acción Fiscal.

CASO CONCRETO

En el escenario de responsabilidad fiscal revisado minuciosamente el material probatorio que sustenta el hallazgo de marras, se ilustra el hecho generador del daño al patrimonio del Estado, así:

Mediante acto administrativo que reconoció y pagó la cesantía definitivas Resolución No. 4884 del 20 de noviembre del 2015, notificada al beneficiario el 23 de noviembre del 2015, el cual se anexa en dos (2) folios.



	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 6 DE 20
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450

ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 4884 - 2018

Por la cual se reconoce y ordena un pago de Cesantía Definitiva.


LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las delegadas por el Decreto Municipal 244 del 05 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada F-13 del 20/10/15, el (la) señor(a) ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO, c.c. 1.258.761 de Belalcázar, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva que le corresponde por los servicios prestados como "CELADOR - CODIGO 477- GRADO 02", de vinculación nacionalizado en la Secretaría de Educación del municipio de Pereira;

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Pereira, con fecha 29/09/15, se comprobó que (la) citado(a) ex funcionario(a) prestó sus servicios durante 20 años 03 meses y 10 días, para un total laborado de 7.300 días, lapso comprendido del 22/05/95 al 31/08/15.

(...)

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 7 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

CESANTIAS	VALOR
SUELDO	\$ 1.159.648.00
PRIMA DE SERVICIO	53.712.00
BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	46.613.00
PRIMA DE NAVIDAD	116.130.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	49.767.00
AUXILIO DE TRANSPORTE	74.000.00
PRIMA VACACIONAL	58.650.00
TRABAJO SUPLEMENTARIO	664.736.00
SALARIO BASE LIQUIDACION	\$ 2.220.458.00
No. DIAS LIQUIDADOS	7.300 DIAS
VALOR TOTAL CESANTIA LIQUIDADADA	\$45.025.954.00

(...)

Que el (la) peticionario (a) acreditó copia del Decreto No.346 del 12/05/15, por medio del cual se acepta una renuncia, notificada el día 14/05/15;

Que debido al proceso de certificación del Municipio de Pereira, el Fondo de Prestaciones (FOCE) quedó bajo su representación a partir del 01 de enero de 2003 y el Departamento de Risaralda hasta el 30 de diciembre de 2002, razón por la que se debe liquidar las presentes cesantías en la citada proporción y pegar con cargo a cada uno de los entes territoriales la suma que le corresponda por los tiempos determinados.

El tiempo total laborado por el (la) señor(a) ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO, c.c. 1.258.751 de Belalcazar, desde el 22/05/85 al 31/08/15, es como sigue:

ENTE TERRITORIAL	TOTAL DIAS
DEPARTAMENTO RISARALDA: DESDE EL 22/05/85 HASTA EL 30/12/02	2.739
MUNICIPIO: DESDE EL 01/01/03 HASTA EL 31/08/15	4.561
TOTAL DIAS LABORADOS	7.300

Arles

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 8 DE 20
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450

No. Resolución	Fecha	Valor
6418	22/10/07	6.713.139.00
4396	18/10/05	7.484.206.00
0081	28/06/99	2.284.727.00
VALOR TOTAL CESANTÍAS PAGADAS		\$16.482.072.00

Que de acuerdo con la liquidación presentada, al (a) señor (a) **ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO**, c.c. 1.258.751 de Belalcazar, le corresponden cesantías definitivas por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$45.025.954.00), que corresponde a los 7.300 días laborados;

Que al valor anterior se le debe descontar anticipos de cesantías por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$16.482.072.00), correspondiéndole una disponibilidad de cesantías definitivas por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$28.543.882.00).

Que en atención a lo anterior y de acuerdo con los tiempos laborados por el (a) señor(a) **ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO**, c.c. 1.258.751 de Belalcazar, la distribución de las cesantías definitivas se determinarán de la siguiente forma: Al Departamento de Risaralda, a través del FOCE Departamental, la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$411.813.00) y al Municipio de Pereira, a través del FOCE Municipal, el excedente; es decir, el equivalente a VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$28.131.969.00)

Que el valor por concepto de cesantías definitivas que le corresponde reconocer y cancelar al foce del Municipio de Pereira VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$28.131.969.00), se debe girar CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 14.158.500.00) a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL RISARALDA COEDUCAR NIT.891.409.747-3, cuenta corriente No.127269999430 del Banco DAVIVIENDA, en atención a la obligación adquirida con dicha entidad, según estado de cuenta de fecha 07/10/15 y teniendo en cuenta la autorización de descuento otorgada por la Señor **ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO**, c.c. 1.258.751 de Belalcazar, tal como consta en el oficio de fecha 20/10/15, quedando un saldo a cancelar por parte del Foce del Municipio de Pereira, de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$13.973.469.00)



AUTO Nro. 007

FECHA: 17 de Mayo del 2018

PÁGINA 9 DE 20

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2018-00450**

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Reconocer a la señora **ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO**, c.c. 1.258.751 de Belalcazar, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$45.025.954.00)**, por concepto de Cesantía Definitiva, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponde por el tiempo de servicios como "CELADOR - CODIGO 477- GRADO 02º", de vinculación nacionalizado.

ARTÍCULO 2º.- De la suma reconocida en el artículo precedente, se debe descontar el valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$16.482.072.00)**, por concepto de avances de Cesantías, correspondiéndole un saldo disponible por concepto de cesantías definitivas, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$28.543.882.00)**, de este valor se debe descontar la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 14.158.500.00)** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL RISARALDA COEDUCAR NIT.891.409.747-3**, y consignarlo en la cuenta corriente No.127289999430 del Banco **DAVIVIENDA**, previa autorización de la Señora **ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO**.

ARTÍCULO 3º.- El valor de las cesantías definitivas a reconocer al señor **ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO**, c.c. 1.258.751 de Belalcazar, según el artículo precedente, se hará de la siguiente manera: al **FOCE Departamental**, la suma **CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$411.913.00)**, al **Municipio de Pereira**, en cabeza del **FOCE Municipal**, la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS, SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$13.973.469.00)**.

Habida cuenta que en desarrollo del Proceso Auditor, se verificó que el beneficiario a través de apoderado hizo uso del Derecho de Petición respecto a la liquidación definitiva de sus cesantías retroactivas con el reajuste de la remuneración mensual del cargo homologado personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira, financiada con recursos SGP. Reconocido mediante Decreto No. 756 de 30 de noviembre de 2013, evidenciándose en dicho trámite de vía gubernativa que la Secretaría de Educación Municipal de Pereira mediante oficio No. 30394 fechado el 1 de agosto de 2016 responde que:

	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 10 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

El Señor **ARLES DE JESUS BLANDON OSORIO** es un ex funcionario Administrativo quien se desempeñó en el cargo de celador en Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Pereira desde el 22 de mayo de 1995 al 31 de agosto de 2015, administrativo que fue incorporado a la planta del Municipio de Pereira el 01 de enero del año 2003, como consecuencia a la certificación en materia educativa otorgada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN según Resolución No 2494 del 03 de noviembre del año 2002.

El Señor Blandón Osorio estaba afiliado al FOCE Fondo de Cesantías Territorial (Municipal-Departamental), desde el momento que ingresó al Servicio Educativo, hasta el 25 de marzo del año 2008, fecha en que se traslado al FNA-Fondo Nacional de Ahorro, como figura en el formulario No 568734, sin que dicha situación le generara pérdida de la retroactividad de las cesantías, procediéndose como consecuencia el traslado de las cesantías a dicho Fondo, como figura en el extracto anexo del FNA.

Atendiendo dicha situación se verifica que el Señor Blandón Osorio se beneficia simultáneamente en los periodos de las cesantías canceladas por los Fondos FNA-Fondo Nacional del Ahorro y FOCE Fondo de Cesantías Territorial, razón por la cual la Administración se encuentra verificando el procedimiento a seguir por dicha irregularidad, situación que impide acceder a la solicitud, toda vez que de la liquidación de las cesantías derivadas del proceso de AJUSTE A LA NIVELACION SALARIAL, se evidencia un saldo a favor de la Administración Municipal.

Anexamos copia de los oficios que verifican lo actuado y la liquidación correspondiente a esos pagos.



AUTO Nro. 007

FECHA: 17 de Mayo del 2018

PÁGINA 11 DE 20

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2018-00450

ARLES DE JESUS BLANDON

C.C. 1.258.751

CESANTIAS RETROACTIVAS DEFINITVAS LIQUIDADAS

\$45.025.954.

NOVIEMBRE 03 DEL 2015

PAGADOS CON RESOLUCION POR MEDIO DEL FOCE

No. Resolución	Fecha	Valor	Detalle
081	28-jun-99	2.284.727	FOCE DEPARTAMENTAL
4396	16-oct-08	7.061.879	FOCE MUNICIPAL
foce depto	año 2008	7.484.206	FOCE DEPARTAMENTAL
4884	20-nov-15	14.158.500	FOCE-a- COOEDUCAR
4884	20-nov-15	13.973.469	FOCE MUNICIPAL
TOTAL		44.962.781	

AFILIADO AL FNA EL 25-03-2008

Fecha	Valor
FNA 01/06/2010	1.000.000
FNA 16/02/2012	2.500.000
FNA 21/10/2014	6.000.000
FNA 13/10/2015	3.001.476
FNA 25/02/2016	1.768.774
TOTAL	14.270.250

DESDE 22/05/1995 HASTA 31/08/2015

TOTAL CESANTIAS DEFINITVAS	45.025.954
PAGADAS CON FOCE	44.962.781
COBRADAS FNA	14.270.250
TOTAL CESANTIAS RECIBIDAS	59.233.031
CESANTIAS RECIBIDAS DE MAS	14.207.077
CESANTIAS LIQUIDADAS AJUSTE A LA NIVELACION SALARIAL	4.152.697
TOTAL SALDO NEGATIVO COBRADO DE MAS	10.054.380

Elaboro

Miller Ladys Sanchez Osorio

Contratista SEM

	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 12 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

Atendiendo dicha situación se verifica que el Señor Blandón Osorio se beneficia simultáneamente en los periodos de las cesantías canceladas por los Fondos FNA-Fondo Nacional del Ahorro y FOCE Fondo de Cesantías Territorial, razón por la cual la Administración se encuentra verificando el procedimiento a seguir por dicha irregularidad, situación que impide acceder a la solicitud, toda vez que de la liquidación de las cesantías derivadas del proceso de AJUSTE A LA NIVELACION SALARIAL, se evidencia un saldo a favor de la Administración Municipal.

Anexamos copia de los oficios que verifican lo actuado y la liquidación correspondiente a esos pagos.

➤ Con fundamento en los antedichos argumentos el Despacho aclara que:

1. El señor Arles de Jesús Blandón exfuncionario, no es gestor fiscal.
2. Desde el 1 de agosto de 2016 la Secretaría de Educación de Pereira tiene conocimiento del mayor valor pagado por concepto de liquidación definitiva de cesantías retroactivas al señor Arles de Jesús Blandón.
3. Se configuró por parte de la Administración un pago de lo no debido y por parte del particular un enriquecimiento sin justa causa.

DAÑO:

Conforme el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

(Apartes subrayados fueron declarados inexequibles por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 13 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Así las cosas, en virtud del material probatorio aportado con el hallazgo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, es procedente la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal, dado que se tiene establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

De acuerdo con el anterior análisis la cuantía inicial estimada del daño patrimonial al Estado, es por la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$10.054.380) S.G.P. Educación.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES


Por estos hechos serán vinculados dentro de la presente actuación como presuntos responsables fiscales:

GRACIELA DIEZ ARIAS, c.c. No. 34.057.803, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación (E) en la época de los hechos, es quien ordenaba el pago de todos los conceptos liquidados en las nóminas donde se evidencia que la funcionaria suscribe como Secretaria de Educación Municipal (E) la Resolución No 4884 del 20 de Noviembre de 2015, mediante la cual se reconoce y ordena un pago de Cesantías Definitiva, en dicho acto no se descontó el valor de Cesantías retiradas por el funcionario del FNA.

MARIA SIRLEY OSSA VERGARA, c.c. No. 42.10.448, en calidad de Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos, es quien lideraba y coordinaba el proceso de administración de la nómina y del fondo de prestaciones sociales de docentes, directivos docentes y administrativos; y con su firma avala el reconocimiento y pago de Cesantías Definitivas al Señor Arles de Jesús Blandón, mediante Acto Administrativo No 4884 del 20/11/2015, en dicho acto no se descontó el valor de Cesantías retiradas por el funcionario del FNA.

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.212, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos, es quien ordenaba el pago de todos los

Ayala

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 14 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

conceptos liquidados en las nóminas y ordenó el pago y reconocimiento de Cesantías al FNA del 12/02/2016 del Señor Arles de Jesús Blandón Osorio, donde no se verifico que dicho pago no aplicaba por cuanto ya se había realizado reconocimiento y pago de Cesantías retroactivas definitivas del exfuncionario mediante Acto Administrativo No 4884 del 20/11/2015.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que al tenor de la letra reza:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original)."

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:


"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

(...) 3°. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública".

(Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a **LIBERTY SEGUROS S.A.** NIT: 860.039.988-

	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 15 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

0. Póliza No. 122369 (renovación), juicios con responsabilidad fiscal, valor \$1.000.000.000, vigencia del 23/04/2015 hasta 28/06/2017.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

Señala el artículo 9 de la ley 610, que la Acción Fiscal Caduca si dentro de los cinco (5) años siguientes a la ocurrencia del hecho no se ha proferido Auto de Apertura del Proceso y que el término empezará a contarse para los actos instantáneos a partir de la fecha de su realización y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

Para el caso de marras, obra en el Antecedente el acto administrativo que reconoció y pagó la cesantía definitivas Resolución No. 4884 del 20 de noviembre del 2015, notificada al beneficiario el 23 de noviembre del 2015, la cual se tomará como referencia y fundamentados en el término estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, los cinco (5) años contados desde la ocurrencia del hecho generador del Daño Patrimonial al Estado, en el escenario jurídico fiscal y a la luz del control fiscal operará la figura jurídica de la Caducidad de la Acción Fiscal el 23 de noviembre del 2020.

TRÁMITE

Con fundamento en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, que establece: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el Auto de apertura o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

El presente proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia, debido a que el daño patrimonial sufrido por el Estado asciende a la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCT. (\$10.054.380)

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Considerando la prueba como el medio que sirve para llevar al operador jurídico el conocimiento de los hechos, el legislador en materia de responsabilidad fiscal orienta el tema probatorio en el articulado de la Ley 610 de 2000, así:

Artículo 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Autógrafo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 16 DE 20
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450

Artículo 29. ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA. El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de policía judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. (...)

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal. Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³ Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Que en materia de Responsabilidad Fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, y para el caso de marras por

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica le define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y pedimos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60

	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 17 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

competencia objetiva, funcional y territorial le corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República probar el hecho investigado de acuerdo a los artículos 22, 25 y 29 de la Ley 610 de 2000.

Y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar el hecho de marras:

DOCUMENTALES:

Oficiar al representante legal del Municipio de Pereira, solicitando información y evidencia documental útil, pertinente y conducente, así:

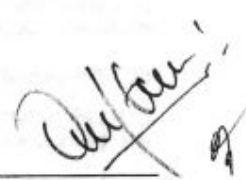
1. Informar las razones legales del por qué hay un mayor valor pagado por concepto de liquidación definitiva de cesantías retroactivas al señor Arles de Jesús Blandón.
2. Copia legible de todos los soportes documentales que evidencien los reintegros y/o demuestre las acciones administrativas o judiciales por parte de la Administración Municipal de Pereira, para obtener el reintegro del recurso público por parte de un particular: "mayor valor pagado por concepto de liquidación definitiva de cesantías retroactivas al señor Arles de Jesús Blandón".


De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar a la funcionaria MARIA ELENA DURANGO JIMENÉZ, Abogada del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de esta Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la Dirección del doctor CRISTIAN GUTIERREZ ÁLVAREZ, Directivo Colegiado Ponente en los términos de las Resoluciones Orgánicas Nos 5500 de 2003, 5868 de 2007 y 6541 de 2012, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y Decreto 267 del 2000, más las instrucciones que imparta el despacho.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República,



	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 18 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2018-00450, por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado al Municipio de Pereira, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

GRACIELA DIEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.057.803, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación (E) en la época de los hechos.

MARIA SIRLEY OSSA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.10.448, en calidad de Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos.

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.212, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a: **GRACIELA DIEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.057.803, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación (E) en la época de los hechos. **MARIA SIRLEY OSSA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.10.448, en calidad de Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos. **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.212, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos; previa citación escrita, señalando la fecha, lugar y hora de su práctica.

CUARTO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a **LIBERTY SEGUROS S.A.** NIT: 860.039.988-0. Póliza No. 122369 (renovación), juicios con responsabilidad fiscal, valor \$1.000.000.000, vigencia del 23/04/2015 hasta 28/06/2017.

QUINTO: Incorporar y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el antecedente del hallazgo fiscal No. 6, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO: Decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES: Oficiar al representante legal del Municipio de Pereira, solicitando información y evidencia documental útil, pertinente y conducente, así:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO Nro. 007
	FECHA: 17 de Mayo del 2018
	PÁGINA 19 DE 20
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00450	

1. Informar las razones legales del por qué hay un mayor valor pagado por concepto de liquidación definitiva de cesantías retroactivas al señor Arles de Jesús Blandón.

2. Copia legible de todos los soportes documentales que evidencien los reintegros y/o demuestre las acciones administrativas o judiciales por parte de la Administración Municipal de Pereira, para obtener el reintegro del recurso público por parte de un particular: "mayor valor pagado por concepto de liquidación definitiva de cesantías retroactivas al señor Arles de Jesús Blandón".

SÉPTIMO: Realizar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

OCTAVO: Notificar personalmente a través de la secretaría común de esta Gerencia Departamental, la presente providencia, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a: GRACIELA DIEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.057.803, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación (E) en la época de los hechos, ubicada en la manzana 37 casa 603 B Cristales Cuba. MARÍA SIRLEY OSSA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.10.448, en calidad de Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos, ubicada en la calle 32 No. 7-31. DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.212, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, en la época de los hechos, ubicado en la carrera 10 No. 46-48 apartamento 201 barrio Maraya de Pereira.

NOVENO: Comunicar la vinculación como tercero civilmente responsable a LIBERTY SEGUROS S.A. NIT: 860.039.988-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia.

DECIMO: Comunicar la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal del Municipio de Pereira, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DECIMO PRIMERO: Designar a la funcionaria MARIA ELENA DURANGO JIMENEZ, abogada del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de esta Gerencia Departamental Colegiada, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente Auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la Dirección del Doctor CRISTIAN GUTIERREZ ALVAREZ, Directivo Colegiado Ponente en los términos de las Resoluciones Orgánicas Nos 5500 de 2003, 5868 de 2007 y 6541 de 2012, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y Decreto 267 del 2000, más las instrucciones que imparta el Despacho.



AUTO Nro. 007

FECHA: 17 de Mayo del 2018


PÁGINA 20 DE 20

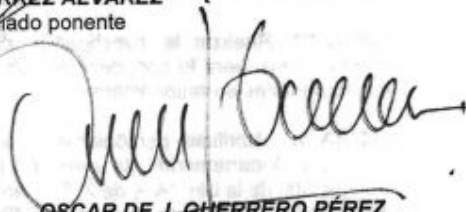
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2018-00450

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
Directivo colegiado ponente


GLORIA INÉS CALVO MONTOYA
Directiva colegiada


OSCAR DE J. GUERRERO PÉREZ
Directivo Colegiado

Proyectó: María Elena Durango Jiménez
Abogada Sustanciadora.

Revisó: Luz Estela Muñoz Cárdenas
Coordinadora de Gestión.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	21 de mayo de 2018	Número de radicado:	22686
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA LUCELLY PINZON		
Descripción o asunto:	APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N°2018-00450	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	10
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ FRANCEDY RAMOS BELTRAN - Auxiliar Administrativo, LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica, YENIT MONTOYA CORDOBA - Asesor De Control Interno (E)	Copia a:	-



